

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022. A despacho de la Señora Juez el presente proceso divisorio con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD DUBAY INMOBILIARIA S.A.S. cesionaria de PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL y JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL.
DEMANDADOS: TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103012-2014-00592-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el demandado TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ ha radicado en el despacho solicitud de nulidad procesal absoluta en calidad de copropietario y administrador delegado del bien inmueble objeto de este proceso, sin embargo, dicho escrito será agregado sin consideración toda vez que como ya se le ha indicado en anteriores ocasiones al referido demandante, debe actuar en el presente proceso a través de apoderado judicial.

Ahora bien, posteriormente los demandados TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ y MARISOL AMANDA GOMEZ han conferido poder a profesional del derecho, quien, a su vez, ha reiterado la solicitud de nulidad procesal y ha presentado al despacho numerosos memoriales respecto a la oposición presentada en la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble objeto de este asunto.

Dicho ello, el despacho correrá el respectivo traslado de la nulidad propuesta y agregará los escritos referentes a la oposición a la diligencia de secuestro para ser resueltos una vez se decida sobre la nulidad.

Por otra parte, la sociedad PROQUIM INDUSTRIAL S.A.S., a través de apoderada judicial, ha propuesto incidente de oposición a la diligencia de secuestro referida, teniendo en cuenta que esta sociedad es la actual poseedora de la bodega ubicada en la Calle 23 No. 36B – 49 de la ciudad de Cali.

Por su parte, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devolvió la comisión ordenada ante la oposición y recurso de apelación propuestos en el trámite de la diligencia, los cuales deben ser resueltos por este despacho en calidad de comitente.

Finalmente, se observa que se allego memorial en el cual el Director Regional del ICBF – Valle del Cauca, confiere poder a profesional del derecho para que continúe la representación de esa entidad en este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito de nulidad presentado en nombre propio por el señor TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA con T.P. No. 237.684 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de los demandados TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ y MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: juanfelipealfonsogamba@gmail.com

TERCERO: De la Nulidad propuesta por el apoderado judicial de los demandados TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ y MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO, **CÓRRASE TRASLADO** a las demás partes por el termino de tres (3) días conforme lo dispone el Art. 134 inciso 3º del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR a los autos los escritos allegados por el apoderado judicial de los demandados TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ y MARISOL AMADDA GOMEZ MONTENEGRO sobre la oposición a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho, los cuales serán resueltos una vez se decida sobre la nulidad propuesta.

QUINTO: AGREGAR a los autos el incidente de oposición a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho allegado por la sociedad PROQUIM INDUSTRIAL S.A.S., el cual será resuelto una vez se decida sobre la nulidad propuesta.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA con T.P. No. 279.951 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la sociedad PROQUIM INDUSTRIAL S.A.S. conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: kajuli7@yahoo.es

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos el expediente del despacho comisorio devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Valle.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ con T.P. No. 340.435 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: kelly.Vargas@icbf.gov.co

Indicar a la apoderada que el expediente electrónico del presente proceso se encuentra a disposición de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOVENO: Una vez surtido el traslado de la nulidad ordenado, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO

**No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682863d439e3565599d27d421c4f17a6f94aad90361baa4b216d932885b20e01**

Documento generado en 08/02/2022 11:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**